

2



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA

CALLAO

EXTRADICIÓN N.º 61-2018

Extradición pasiva simplificada

Sumilla. Se genera cuando el sujeto reclamado se somete voluntariamente al requerimiento de la autoridad extranjera, conforme lo regula el artículo 523-A del Código Procesal Penal, por lo que constituye un mecanismo que abrevia el procedimiento, a fin de que el agente sea procesado, acusado, condenado o cumpla la sanción penal que se le haya establecido, conforme con el respectivo estadio del requerimiento.

Lima, primero de junio de dos mil dieciocho

VISTA: la solicitud de extradición pasiva requerida por la Interpol de Argentina, dirigida contra **ULLE JAAVALJA**, ciudadana de Estonia, en el Expediente N.º 2012-296516, por el delito de envío de sustancias estupefacientes con fines de comercialización mediante ocultamiento en grado de tentativa; Resolución Judicial s/n, Causa Judicial Orden de Detención N.º 4867, expedida el veintidós de marzo de dos mil doce por el juez nacional en lo penal económico de Argentina, que es tramitada ante el Séptimo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria del Callao.

Intervino como ponente el señor juez supremo Lecaros Cornejo.

CONSIDERANDO

Primero. **ULLE JAAVALJA**, ciudadana de Estonia, fue intervenida el veinticinco de abril de dos mil dieciocho a las siete con treinta y cinco horas,

aproximadamente, en el control de Salidas Internacionales del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, cuando se disponía a viajar a Madrid en la Aerolínea Air Europa (vuelo número 178), al tener la calidad de buscada por la Interpol de Buenos Aires-Argentina, por encontrarse implicada en el Expediente N.º 2012-296516, Resolución Judicial s/n, Causa Judicial N.º 4867, expedida el veintidós de marzo de dos mil doce por el juez nacional en lo penal económico-Argentina; por el delito de envío de sustancias estupefacientes con fines de comercialización mediante ocultamiento en grado de tentativa. Esta conducta está tipificada en los artículos 864, inciso d; 886, segundo párrafo; 866, inciso 1, y 871 del Código Aduanero argentino, con una sanción de dieciséis años de privación de la libertad; el cual se encontraba vigente el ejercicio de la acción penal, al no concurrir la prescripción y, según el Informe sobre Individuos de la Interpol, la notificación tiene el estatus de roja, conforme se verifica a fojas ocho.

Segundo. La audiencia de detención preventiva con fines de extradición, cuya acta obra a fojas cuarenta y cuatro, contó con la participación de un abogado defensor y una intérprete, a fin de velar por sus derechos. Se consigna que la reclamada **JA AVALJA ULLE** está de acuerdo con acogerse a la extradición simplificada y el juzgador ordenó su detención con fines de extradición por el plazo máximo de sesenta días; por lo que se resolvió ordenar su detención preventiva con fines de extradición de la ciudadana de Estonia identificada con Pasaporte N.º KE0120260.

Posteriormente, mediante la Resolución N.º 03 del treinta de abril de dos mil dieciocho (foja cuarenta y cuatro), ordena remitir el presente cuaderno a este Supremo Tribunal, conforme lo regula el artículo 523-A del Código Procesal Penal, al haberse sometido la investigada a la extradición simplificada.

4

Luego, por resolución del treinta de abril de dos mil dieciocho (foja cuarenta y ocho), resolvió dar por concluido el procedimiento de extradición.

Por lo expuesto, examinada la causa, deliberada y votada en la fecha, corresponde pronunciar la resolución consultiva correspondiente.

Tercero. El delito de envío de sustancias estupefacientes con fines de comercialización mediante ocultamiento en grado de tentativa, se encuentra regulado en los artículos 864, inciso; 866, segundo párrafo; 886, inciso 1, y 871 del Código Aduanero argentino, y tiene una sanción no mayor a dieciséis años de pena privativa de la libertad. Debe tenerse en consideración que en nuestro ordenamiento jurídico esta conducta se encuentra regulada en el artículo 296 del Código Penal, con una sanción no menor de ocho ni mayor de quince años de pena privativa de la libertad.

Por otro lado, el delito objeto de requerimiento no tiene carácter político. Asimismo, se tiene que la ciudadana extraditada no estará expuesta a la persecución por razones de su religión, raza, nacionalidad, origen étnico, ideología política, sexo, idioma, orientación sexual o edad; y no va a ser sometida a torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Ante ello, se tiene que no corre peligro de imposición de la pena de muerte, ya que está prohibida en la República argentina, conforme lo regula el artículo 18 de su Constitución Política.

Cuarto. Se cuenta con los actos de identificación de la requerida **JAAVALJA ULLE**; al respecto se tiene que es de nacionalidad estonia y nació el diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro; datos que se encuentran corroborados con el Pasaporte N.º KE0120260 (foja doce).

Quinto. La extradición simplificada se genera cuando el sujeto reclamado se somete voluntariamente al requerimiento de la autoridad extranjera, conforme lo regula el artículo 523-A del Código Procesal Penal, lo que

5



EXTRADICIÓN N.º 61-2018/CALLAO

constituye un mecanismo que abrevia el procedimiento, a fin de que el agente sea procesado, acusado, condenado o cumpla la sanción penal que se le haya establecido, conforme con el respectivo estado del requerimiento.

Sexto. El artículo 523-A del Código Procesal Penal-Extradición simplificada o voluntaria, incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1281, publicado el veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, establece que:

El reclamado, en cualquier estado del procedimiento de extradición, puede dar su consentimiento libre y expreso a ser extraditado por el delito materia del pedido, por lo que no es necesario recibir la demanda de extradición. En ese caso, la autoridad que conozca de la detención preventiva o del pedido de extradición da por concluido el procedimiento. La Sala Penal de la Corte Suprema, sin trámite alguno, dicta la resolución consultiva que corresponda a la extradición; en caso de ser favorable, remite los actuados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para los fines de ley.

Sétimo. Por tanto, al no existir obstáculo de derecho internacional o de derecho interno para la aceptación de la solicitud de extradición, cabe aprobarla sin más trámite.

DECISIÓN

Por estos motivos: **I.** Declararon **PROCEDENTE** la extradición simplificada o voluntaria de la ciudadana **JAVALJA ULLE II**, requerida por el juez nacional en lo penal económico de Argentina, mediante la Resolución Judicial s/n, Causa Judicial Orden de Detención N.º 4867, expedida el veintidós de marzo de dos mil doce, por el delito de envío de sustancias estupefacientes con fines de comercialización mediante ocultamiento en grado de tentativa. **II. ORDENARON** se remitan los actuados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por intermedio de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú; con conocimiento de la Fiscalía de la Nación-Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de

Extradiciones. III. HÁGASE saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

S. S.

LECAROS CORNEJO

SALAS ARENAS

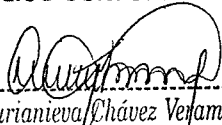
QUINTANILLA CHACÓN

CHAVES ZAPATER

CASTAÑEDA ESPINOZA

JLLC/jccr

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Primera Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA